RESOLUCIÓN No. 0 0 0 2 7 0 **2026**

[30 / 09 / 26]

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Alcalde Municipal de Anolaima Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades., en particular las conferidas por la Ley 80 de 1993, literal H numeral 4 del artículo 2 ley 1150 de 2007 y lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.14.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, con base en lo anterior, expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política establece en el artículo segundo, que son fines del estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

Que, el artículo 311 de la Constitución Política señala al municipio como la entidad fundamental de la división político -administrativa del Estado a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo el artículo 315 de la citada norma, señala como atribuciones del Alcalde: "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; entre otros".
Que, el municipio de Anolaima como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, especiales funciones como: "... la prestación de los servicios públicos , construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes, " cuya ejecución se incluye en los instrumentos de planeación como el programa de gobierno del Alcalde Municipal, el plan de ordenamiento territorial, el plan de desarrollo, el plan financiero, el plan de inversiones y el presupuesto municipal, siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del Municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan.

Que, el Municipio de Anolaima Cundinamarca para el logro del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales debe desarrollar e implementar su operación administrativa e institucional desplegando las actividades necesarias que le permitan cumplir adecuada y eficazmente su labor.

Que, la ley 136 de 1994 establece en su artículo 3 numerales 1 y 6, que son funciones del municipio entre otras: "administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley", "Promover alianzas y sinergias que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley" corresponde al Estado a través de sus entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de conformidad con el ámbito de sus

competencias, a las Aseguradoras, a las Instituciones Públicas y Privadas del Sector Salud y de Asistencia Social: Garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud para los adultos mayores y/o personas en estado de vulnerabilidad en instituciones públicas y privadas, propendiendo por acciones tendientes a la elevación de calidad y especialización de los servicios de la salud que prestan al adulto mayor y/o personas en estado de vulnerabilidad; como desarrollar acciones permanentes de educación y capacitación en la prevención y el autocuidado; Fortalecer el funcionamiento de los Programas de Apoyo Alimentario que permitan una vida digna; calidad de los servicios prestados en los centros de cuidados prolongados para los adultos mayores y/o personas en estado de vulnerabilidad (Centros de protección social, casas, etc.); Ampliar las coberturas de acceso a los servicios de salud y bienestar social de acuerdo a las necesidades presentadas generando mecanismos eficaces para la vigilancia y control de las instituciones prestadoras de servicios

Que, la Beneficencia de Cundinamarca, es un establecimiento público del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio Independiente, que tiene como objetivos "dirigir, coordinar y ejecutar la política social tendiente a disminuir las distintas expresiones de pobreza y las inquietudes sociales, económicas, culturales y demográficas, facilitando canales de organización, desarrollo, proyección y fortalecimiento de las comunidades, mediante la ejecución de programas orientados a la formación integral, asistencia y prestación de servicios de protección social en el Departamento de Cundinamarca".

Que, es función básica de la Beneficencia, prestar servicios sociales en asistencia, protección y formación integral a la niñez, juventud, adultos mayores y población discapacitada con necesidades básicas insatisfechas. El Municipio de Anolaima, por ser un ente territorial de 6ª categoría y de limitados recursos, no dispone de personal e instrumentos, servicios e instalaciones esenciales y suficientes que permitan garantizar los derechos del adulto mayor y población diversamente hábil, como la educación, la salud, la alimentación, así como también el vestuario, el alojamiento y el apoyo asistencial.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política señala al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del estado a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, con el presente proceso de contratación se busca brindar atención interna a personas mayores de 60 años que se encuentran en condición de vulnerabilidad, fragilidad social o exclusión social, por lo tanto, desde la administración municipal se busca dar garantía en la continuidad en el proceso de atención el marco de los derechos de las personas mayores, mediante la implementación de contratos o convenios que permitan brindar la atención en instituciones de protección

Que, en los centros de bienestar del anciano de la beneficencia de Cundinamarca se ofrecen servicios de protección social e integral para las personas mayores de 60 años, por lo que se hace necesario adelantar el proceso contractual tendiente a la suscripción del correspondiente contrato interadministrativo en los términos establecidos para tal efecto en la normatividad vigente.

Que, en los centros de bienestar de la beneficencia de Cundinamarca, se brinda atención a los usuarios del municipio de Anolaima Cundinamarca:

- **Aminta Umbarilla Osorio CC 20.370.795**
- **Luz Marina Lozano Macias CC 1.030.544.983**
- **Hernando Pulido Padilla CC 2.955.644**
- **Wilson Mauricio Cruz Guayacundo CC 1.068.927.204**

Que, el servicio de institucionalización, entendido como el servicio de protección y cuidados básicos de carácter continuo, es decir, de domingo a domingo, contempla servicios tales como: servicios profesionales, como

terapia ocupacional, terapia física y respiratoria, psiquiatría, psicología, nutrición y dietética, trabajo social, enfermería, así como servicios básicos de: Alojamiento, alimentación (cinco raciones diarias: desayuno, medias nueves, almuerzo, onces y comida), lavandería y ropería, dotación personal (vestuario: una muda completa anual, elementos de aseo: un kit de aseo bimensual y transporte para traslado a instituciones de salud y salidas recreativas, según estado de salud.

Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación', además, el Artículo 4º de la referida normativa, se invoca que es deber del estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.

Que, el Artículo 46º de la Carta prescribe: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que, la ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros días e instituciones de atención. Con dicha Ley se buscó garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedajes, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que, la Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", en su Artículo 6, establece deberes del Estado entre otros:

- Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor
- Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados.
- Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor.
- Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor.
- Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables.
- Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento.
- Establecer acciones, programas y proyectos queden un trato especial y preferencial al adulto mayor.
- Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor.
- Proveer la asistencia alimentaría necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia.
- Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente

Que, los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población, En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico, promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen, promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado

del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.

Por lo tanto, se hace necesario contar con una entidad que permita apoyar con tales propósitos, no solo cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal, sino también con la atención a este tipo de población vulnerable.

Que, dentro del plan de desarrollo municipal "JUNTOS HACEMOS CAMBIO 2024-2028", se cuenta con la meta FIRMAR (1) CONVENIO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO

Que, la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" en el artículo 3, principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: ... literal c, "Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo; literal f, "Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación"; literal "k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva"; parágrafo: ... "Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia".

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, las Entidades Estatales pueden incluir las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Así mismo, el artículo 6° de la referida ley, establece: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por su parte, el literal c del numeral 2 del artículo 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Que, la Ley 617 del año 2000, establece en su artículo 18 que "Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos estos podrán contratar entre sí, con los Departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de

las obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de tal forma que su atención resulte más eficiente e implique menor costo".

Que, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina en el artículo tercero (3) que "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales", precisándose en el numeral 10 que "En virtud del Principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Que, la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones" determina en su artículo tercero (3) como principios rectores del ordenamiento territorial, entre otros el de (13) "Asociatividad: El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes".

Que, la Ley 1551 de 2011 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", reformo en su artículo 3 la Ley 136 de 1994, en su artículo 4, al disponer como Principios Rectores del Ejercicio de la competencia, lo siguiente: "Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados en la Ley orgánica de ordenamiento territorial y la Ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, y en especial con sujeción a los siguientes principios: a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles" ..." d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios... i) Economía y Buen Gobierno. El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos, que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento".

Que la modalidad de contratación será directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que los (...) "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto* (...)

Que, el objeto del convenio es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROTECCION SOCIAL INTEGRAL QUE SE OFRECE EN LOS CENTROS ESPECIALES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA A LOS USUARIOS PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA"**

Que, el valor total del convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (55.954.080,00).**

Que, el plazo de ejecución del convenio es hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Que este convenio se encuentra dentro del plan de Anual de Adquisiciones del Municipio.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Municipio celebrará un convenio interadministrativo con la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.**

Por las consideraciones anteriores, el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para suscribir un convenio interadministrativo con la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** identificada con 899.999.072-1 cuyo objeto, valor y plazo se encuentran mencionados en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Anolaima Cundinamarca a los (30) días del mes de septiembre de 2026.

CÚMPLASE

CARLOS ALEXYS GONZALEZ CHACÓN
ALCALDE MUNICIPAL

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Revisó	César Augusto Robles Ferrer **Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos**		30/09/2026
Proyectó	Laura Yineth Beltrán Beltrán **Contratista profesional Especializado**		30/09/2026